

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL AL PETICIONARIO O REPRESENTANTE
NÑ 00541**

A las 3:34 del día 28 de julio de 2022, en el ciudad de Pasto departamento de Nariño, se notifica personalmente al/a la señor(a) **FABIOLA ORTIZ ANGULO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 36835188 de [Lugar de expedición de la CC] , [actuando en nombre propio/como apoderado judicial del (de la) señor (a)], la Resolución RÑ 00842 de 07 de julio de 2022, proferida por la Dirección Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En concordancia con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se le hace entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del mencionado acto administrativo, en 03 folios.

Se deja constancia que se informó al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá presentarse en cualquiera de las Direcciones Territoriales, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de la presente notificación, de conformidad con lo contemplado en los artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**(la) notificado (a)
FABIOLA ORTIZ ANGULO**

C.C. No. 36835188

**RT-RG-FO- 56
V2**



**El campo
es de todos**

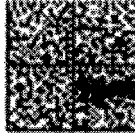
Minagricultura



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00842 DE 07 DE JULIO DE 2022



“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.

Anexo 11 – ID 105529”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación

RT-RG-MO-01
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-58 – 7310488-3144394902 – Pasto, Nariño, Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00842 de 07 de julio de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día 15 de marzo de 2012, en la Personería Regional del Municipio de Tumaco - Nariño, la señora [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de [REDACTED], diligenció el Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de población desplazada, FUD AH0000880534, donde relacionó ocasionales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, respecto a su eventual derecho sobre un predio ubicado en la vereda [REDACTED] del municipio de [REDACTED] en el Departamento de Nariño.

Que como resultado de la anterior actuación la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), al presentarse un posible caso donde podría iniciarse un proceso de restitución, allegó la información a la Unidad y creó en el sistema de Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente el ID No. 105529.

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que revisada la información consignada, esta no reúne las características anteriores, por cuanto carece de la legitimidad requerida y ubicación precisa del predio así como la narración de los hechos previos, concomitantes y posteriores al abandono o despojo.

Que el día 09 de enero de 2020, a través de llamada telefónica de un agente del Contact Center de Atención al Ciudadano del nivel central de la Unidad de Restitución de Tierras, la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Francisco Pizarro, actuando en nombre propio y de manera libre y voluntaria, presentó DESISTIMIENTO EXPRESO a la solicitud identificada con el ID 105529, en donde manifiesta expresamente desistir de presentar esta solicitud para acceder al proceso de restitución ante la Unidad, en los siguientes terminos:

RT-RG-MO-01
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 - 7310488-3144394902 - Pasto, Nariño, Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00842 de 07 de julio de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

"ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON ID 105529. (sic)

Desisto de la solicitud de restitución porque no estoy interesada en continuar con el trámite", argumentando que por el momento desiste de la solicitud puesto que no desea recuperar el predio que tuvo que abandonar, ni continuar con dicho trámite. Manifestación que se encuentra plasmada en la llamada telefónica de un agente del Contact Center de Atención al Ciudadano del nivel central de la Unidad de Restitución de Tierras de fecha 09 de enero de 2020, de igual manera en la constancia secretarial.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del CPACA-.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA-, en el desistimiento expreso de la petición, "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que con el fin de velar por el respeto y protección del derecho fundamental de petición se han verificado los siguientes elementos:

1. Verificación de la legitimidad y capacidad.

Que la señora [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Francisco Pizarro, es titular de la presente solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el predio arriba descrito, por cuanto en el diligenciamiento del FUD AH0000880534 en la Personería Regional del Municipio de Tumaco - Nariño, se relacionaron hechos que posiblemente se referían a un hecho de abandono o despojo de tierras.

Que como se indicó en líneas anteriores, el día 09 de enero del año 2020, a través de llamada telefónica de un agente del Contact Center de Atención al Ciudadano del nivel central de la Unidad de Restitución de Tierras, la señora [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Francisco Pizarro, actuando

RT-RG-MO-01
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 – 7310488-3144394902 – Pasto, Nariño, Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00842 de 07 de julio de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

en nombre propio y de manera libre y voluntaria, presentó DESISTIMIENTO EXPRESO a la solicitud identificada con el ID 105529.

Que la solicitante presentó su desistimiento al proceso de restitución de tierras, encontrándose con plenas facultades mentales o cognitivas para hacerlo.

Que una vez expresada la voluntad de la ciudadana para desistir del inicio del proceso de restitución de tierras se garantizó que su derecho a la autonomía no afectara otros de sus derechos, por lo que se verificó que su decisión fuera voluntaria, consciente e informada.

Que en ese orden la señora [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Francisco Pizarro, es persona legalmente capaz para actuar en este asunto y no se advierten causales de incapacidad que invaliden la actuación de la ciudadana en este proceso.

2. Verificación del grado de voluntad o libertad del desistimiento presentado

En la llamada telefónica se le informó si la petición de desistimiento expreso la hacía libre de vicios y en total libertad, ante lo cual manifestó que sí, que lo hacía con total autonomía y libertad y no existían vicios que estuvieran impidiendo su decisión, puesto que no deseaba continuar con el proceso, ni recuperar el predio. [REDACTED]

En ese orden de ideas, el consentimiento de la persona para desistir es válido, por cuanto se identifica que se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

3. Determinación de los posibles eventos por los cuales se presenta el desistimiento:

Como se pudo verificar en la manifestación de desistimiento, el predio relacionado por la ciudadana en la declaración que reposa en el FUD AH000880534, es un predio de su propiedad, que había abandonado con motivo de amenazas en su contra y su familia. En ese sentido, existiría por parte de la ciudadana, el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011 para poder acceder al proceso de restitución de tierras.

RT-RG-MO-01
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 – 7310488-3144394902 – Pasto, Nariño, Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00842 de 07 de julio de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

4. Posibilidad de continuar la actuación de oficio por considerarse necesaria al interés público

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 18° de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta, que la solicitud de inclusión en el registro del predio puede ser nuevamente presentada por la accionante o por otra persona interesada en el inmueble, con el lleno de los requisitos legales para hacer efectivo el derecho a la restitución y la correspondiente inscripción del inmueble en el RTDAF, la Unidad no considera, que el trámite deba continuarse de oficio por razones de interés público.

Es así como del análisis efectuado no se advierte impedimento alguno para no aceptar el desistimiento presentado por la señora [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Francisco Pizarro, razón por la cual la Unidad considera, que la manifestación de desistimiento interpuesta por la accionante es lógica, jurídica y conducente además de que no es coaccionada por violaciones a los derechos humanos o que pongan en riesgo su integridad, por lo que su petición será aceptada y resuelta favorablemente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO EXPRESO relacionado con la petición presentada por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Francisco Pizarro, en relación con un predio ubicado en la vereda Salahondita del municipio de Francisco Pizarro en el Departamento de Nariño, remitida a la Unidad de Restitución de Tierras por la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

RT-RG-MO-01
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 – 7310488-3144394902 – Pasto, Nariño, Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00842 de 07 de julio de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Pasto, a los siete (07) días del mes de julio de 2022.



MARIA CATALINA DELGADO SANTACRUZ

DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Mario Fdo. Rosero Cuéllar, Abogado Contratista, UAEGRTD, Nariño
Revisó: Nancy Ordoñez, coordinador etapa administrativa UAEGRTD, Nariño

RT-RG-MO-01
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 – 7310488-3144394902 – Pasto, Nariño, Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Gestión
Documental

Dirección Territorial
Nariño - Pasto

